

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2020-00007

Para los efectos procesales a que haya lugar, se admite la revocatoria que del poder hace la demandante en el abogado Carlos Julio Gómez Marín – art. 76 Código General del Proceso.

Y conforme al memorial poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA ECHEVERRI CARDENAS con T.P. 145.084 C.S.J., para representar a la demanda conforme las facultades allí conferidas. Y se requiere a la nueva apoderada para que se sirva suministrar los datos de contacto, así como su canal digital.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM